



Cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013)  
Auto de sustanciación No. 1458

Medio de Control	Acción de Grupo
Demandante	Guillermo Gómez Cardona y otros
Demandado	Municipio de Guarne Antioquia y otro
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00530 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Guillermo Gómez Cardona a nombre propio y en representación de las personas relacionadas en la demanda, en contra del Municipio de Guarne y la Junta de Acción Comunal María Auxiliadora, al tenor de lo previsto en el artículo 52 y siguientes de la ley 472 de 1998 y el 145 de la Ley 1437 de 2011, y se concede el término de **cinco (05) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

**1.-** Dice la Ley 472 de 1998, artículo 52:

*“La demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deberá reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso, y además expresar en ella:*

*3. El estimativo del valor de los perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración”.*

Observa el despacho que en la demanda sólo se hace relación a los perjuicios en el acápite de pretensiones, sin estimar el valor de los perjuicios que se hubiere eventualmente ocasionado, toda vez que los conceptos de lucro cesante y daño emergente alegados no se precisan ni discriminan.

**2.-** Dice la Ley 743 de 2002, *“Por la cual se desarrolla el artículo Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”*, que:

*“Artículo 8°. Organismos de acción comunal:*

- a) *Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunitaria. **La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio**, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa”.*

*Además debe tenerse en cuenta que el artículo 63, dispone que "los organismos de acción comunal a que se refiere la Ley 472 de 1998, formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados, a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994. Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta Ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.*

*La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta Ley, se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro”.*

Norma que debe concordarse con el artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 que prevé:

*“Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

*(...)*

*4. La prueba de la existencia y representación en el caso personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*

*(...)”.*

Advierte el despacho conforme a las normas transcritas, que las juntas de acción comunal cuentan con personería jurídica y patrimonio propio, y que deberán ser registradas ante la entidad competente. En consecuencia se requiere a la parte demandante a efectos que aporte el certificado de existencia y representación o el acto de creación de la Junta de Acción Comunal María Auxiliadora.

**3.** Por otra parte, teniendo en cuenta que el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

**4.** El numeral 5º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*A la demanda deberá acompañarse: [...] 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público*". No obstante, al revisar el expediente se evidencia que solo se allegó una copia de la demanda sin los anexos, por tanto se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término estipulado allegue tres (3) copias de la demanda con sus anexos a fin de darle traslado a las entidades demandadas y el Ministerio Público.

**5.-** El numeral 7 del artículo 162, Ley 1437 de 2011, establece que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: "El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirá las notificaciones personales", disposición que debe complementarse con el artículo 612 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, en lo que se refiere a la forma de notificación de la demanda, en consecuencia se requiere a la parte demandante para que en el término indicado allegue al Despacho la dirección del correo electrónico para notificaciones del Municipio de Guarne y de la Junta de Acción Comunal de María Auxiliadora.

**6.** Por último se advierte que del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para todos los traslados.

**7.-** Se reconoce personería para actuar a nombre de la parte demandante a la doctora Esmeralda González Cárdenas, conforme al poder obrante a folios 17 y 18 del expediente.

Medio de Control: *Acción de Grupo*  
Demandante: *Guillermo Gómez Cardona y otro*  
Demandado: *Municipio de Guarne y otro*  
Radicado: *05001 33 33 025 2013 00530 00*

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 05 de julio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

---

Secretario